

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 11 DE ENERO DE 2022.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
65/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 454, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	3 A 18 RESUELTA
3/2021	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL AMPARO INDIRECTO 1244/2018.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	19 A 24 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 11 DE ENERO DE 2022.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE:

SEÑOR MINISTRO:

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 2 ordinaria, celebrada el lunes diez de enero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica se consulta ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “POR NACIMIENTO”; 15, FRACCIÓN V, Y 17, FRACCIÓN V, AMBOS EN SUS PORCIONES NORMATIVAS DE “AMPLIA SOLVENCIA MORAL Y”, DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 454, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO Y, POR EXTENSIÓN, LA DEL ARTÍCULO 21, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “SERÁN DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL,” DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, LAS CUALES SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONFORME A LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración competencia, precisión de la litis, oportunidad, legitimación, conceptos de invalidez, informes y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El estudio de fondo tiene dos temas. Le ruego al señor Ministro ponente presente el primero de ellos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: ¿Presento solo un tema, señor Presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En el primer tema que se analiza, se hace el estudio de la porción referente al artículo 15, fracción I, en la porción que dice “por nacimiento” —precisamente— de la Ley que crea el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León.

Esta propuesta se sostiene en el criterio de este Pleno de diversos precedentes, como las acciones 45/2018, 87/2018 y 93/2018, en las que se estableció que, con fundamento en el artículo 32, párrafo segundo, de la Constitución Federal, se advierte que no existe la

facultad de las entidades federativas para distinguir entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización en el acceso a cargos públicos y, en consecuencia, no cuenta el Congreso con competencia para reservar cargos públicos a los mexicanos por nacimiento.

En consecuencia, se propone declarar inválida la porción impugnada que dice “por nacimiento” del artículo 15, fracción I, de la Ley que crea el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado Nuevo León por incompetencia de la legislatura del Estado, toda vez que establece la nacionalidad mexicana por nacimiento como requisito para ocupar el cargo de director general del referido instituto. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo estoy a favor de la invalidez porque considero que las legislaturas locales no tienen competencia para establecer este requisito, ello con base en el artículo 32 de la Constitución Federal. Simplemente, me aparto de la interpretación sistemática que se hace con el artículo 1º constitucional, como lo he hecho desde la acción de inconstitucionalidad 87/2018. Es cuanto, Ministro Presidente, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Concuero con el criterio referente a que las legislaturas de los Estados, a partir de una interpretación sistemática de los artículos 32, párrafo segundo, y 1° constitucionales, no se encuentran habilitadas para establecer como requisito la calidad de mexicano por nacimiento para el desempeño de un cargo público; sin embargo, estimo necesario señalar que este requisito, más allá de los supuestos previstos en la Constitución Federal, también discrepa con los principales estándares internacionales de derechos humanos. Por lo tanto, son inconvencionales.

Considero que el artículo 32 constitucional debe interpretarse de modo que permita evitar discriminaciones entre mexicanas o mexicanos por nacimiento y por naturalización, de conformidad con los artículos 1° constitucional y 1, punto 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Además, se debe tomar como parámetro el diverso numeral 23 de la Convención Americana, que reconoce que la ley puede reglamentar el acceso a las funciones públicas de un país exclusivamente por razones de edad, nacionalidad o residencia, entre otras, así como el artículo 24 de la misma, que dispone que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de esta sin discriminación.

En los casos “Yatama Vs. Nicaragua”, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el principio de protección igualitaria y —efectivamente— de no discriminación constituye un dato sobresaliente en el sistema tutelar de los derechos humanos y un principio que ha ingresado en el dominio de *ius cogens*. De ahí

que los Estados tengan, entre sus obligaciones, la de no aceptar regulaciones discriminaciones y de establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas.

En el caso “Petro Urrego Vs. Colombia”, la Corte Interamericana igualmente estableció que los Estados deben adoptar medidas positivas para que las personas titulares de derechos tengan la oportunidad real de ejercerlos de forma efectiva, en condiciones de igualdad y no discriminación.

Si bien reconozco que los derechos políticos no son absolutos y su ejercicio puede estar sujeto a determinadas regulaciones o restricciones, estas deben preverse en ley, perseguir un fin legítimo y cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, es decir, deben ser necesarias en una sociedad democrática.

En el caso “Reverón Trujillo Vs. Venezuela” se ha establecido que todo proceso de nombramiento debe tener como función la escogencia —estoy citando textualmente— según los méritos y calidades del aspirante, así como el aseguramiento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la administración pública.

En conclusión, considero que el Estado Mexicano tiene una obligación de regular el ejercicio de los derechos civiles y políticos acorde con el principio de igualdad y no discriminación y de adoptar las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, motivos por los cuales manifiesto estar a favor del proyecto que se presenta, rogando que se hagan las adiciones antes referidas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministra Piña y después la Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, como lo he expresado en diversas acciones. Voy a votar en contra de consideraciones, como lo he señalado en las intervenciones pasadas y en mis votos concurrentes. El segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución tiene que interpretarse de la manera más restrictiva posible a fin de evitar discriminaciones entre mexicanos o mexicanas por nacimiento y por naturalización, porque no debe perderse de vista que la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe cualquier tipo de discriminación entre personas con base en su origen nacional, entre otras, y esto acorde con su artículo 1°. Por eso no comparto las referencias en que el Congreso de la Unión —sí— puede establecer este tipo de precisiones o de restricciones, sino que esa interpretación debe referirse expresamente a las reservas sobre la doble nacionalidad y así interpretarse el segundo párrafo.

Ese ha sido mi criterio en todos los sentidos, que esencialmente coincide con lo expresado por la Ministra Loretta. Entonces, —yo— votaré con el sentido, contra consideraciones y haré un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Solamente para reiterar mi criterio de separarme de las

consideraciones para invalidar el requisito de mexicanidad por nacimiento, aunque coincido en el sentido de que es inconstitucional la exigencia de ese requisito en este caso.

El artículo 124 dispone que todo lo no reservado a la Federación se entiende conferido a los Estados. Así que, por esa razón, considero que el régimen de competencia se integra por reglas mínimas y máximas expresas. Las facultades de la Federación deben estar perfectamente claras y expresas. La propia Constitución Política del país establece distinciones y establece este requisito. Entonces, es una precisión metodológica —para mí— que este no es un tema de competencia, sino de metodología. Estoy a favor del sentido del proyecto con un voto concurrente, como lo he hecho en precedentes. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sentido del proyecto con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto, separándome de la argumentación en la que se propone una interpretación sistemática del artículo 1º constitucional.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto por razones diferentes.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto con las adiciones antes referidas.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también estoy a favor del proyecto y, como lo hice en la sesión anterior, también separándome de las cuestiones respecto al artículo 1º constitucional, solo fundándolo en el 32 constitucional.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, contra consideraciones y haré voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones y anuncio voto concurrente, como lo he hecho en innumerables precedentes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor del sentido de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de las consideraciones relativas a la interpretación sistemática que considera el artículo 1º constitucional; la señora Ministra Esquivel Mossa, por razones diferentes; la señora Ministra Ortiz Ahlf, con razones adicionales; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de la referencia del artículo 1º constitucional; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de consideraciones con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones y con anuncio de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y entendería, señor Ministro ponente, que se ajustaría a los precedentes el capítulo...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ...para quitar lo del artículo 1º.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Exacto. Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por eso decía... perfecto, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Como se hizo apenas—inclusive— ayer. Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, perfecto, muchas gracias. Pasamos al tema II, si es usted tan amable, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí. En el apartado II o tema II, que reza “Contar con una ‘amplia solvencia moral’ para ser titular de las direcciones generales y de las unidades académicas del Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León”, —esto está a partir de la página diecinueve del proyecto— se propone declarar la invalidez de la porción normativa que dice “de amplia solvencia moral” y prevista en los artículos 15, fracción V, y 17, fracción V, de la Ley que crea el Instituto de

Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León.

En este proyecto se parte de las consideraciones —especialmente las sostenidas por este Pleno— en la acción de inconstitucionalidad 107/2016, en la que se ha sostenido que resulta discriminatorio exigirle a quien pretende acceder a un cargo público que acredite no haber incurrido en alguna conducta socialmente reprobable, es decir, que demuestre que ha llevado una vida decente, decorosa, razonable y justa sin siquiera saber cuáles son los criterios morales de las personas que lo calificarán y, peor aún, ignorando si esos valores son compartidos por el propio aspirante o por los demás integrantes de la comunidad en forma mayoritaria y sin prejuicios.

Con base en las consideraciones de este precedente, en la consulta se sostiene que el requisito para ocupar un cargo público, consistente en contar con una amplia solvencia moral —como el previsto en el artículo impugnado—, es inconstitucional, toda vez que la medida en cuestión es una forma de discriminación, ya que el cumplimiento del requisito consistente en contar con una amplia solvencia moral para ser titular de las direcciones generales y académica del instituto queda a juicio valorativo y de orden discrecional de las personas que designen a los funcionarios correspondientes, porque su cumplimiento quedará sujeto a lo que consideren como bien o mal en función de su vida individual y de los intereses que ellos mismos tengan. Además, se sostiene que resulta discriminatorio exigirle a quien pretende acceder a un cargo público acreditar que contar con una amplia solvencia moral, sin saber cuáles son los criterios de las personas que lo calificarán y, peor aún, ignorando si esos valores son compartidos por el propio

aspirante y por los demás integrantes de la comunidad. De este modo, en el proyecto se propone declarar la inconstitucionalidad de la porción normativa que dice “amplia solvencia moral y”, prevista en los artículos 15, fracción V, y 17, fracción V, de la Ley que crea el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Muy respetuosamente, difiero de la calificativa que se hace respecto de este concepto de invalidez para declararlo fundado. Lo anterior porque, indudablemente —como bien lo sostiene el señor Ministro ponente—, es la acción de inconstitucionalidad 107/2016 el referente que se utiliza para alcanzar esta decisión. En este precedente lo que se analizó fue una modalidad, si bien diversa —aunque también para muchos análoga—, relacionada con lo que allá se denominaba “modo honesto de vivir”, es absolutamente cierto —como lo expresa el proyecto— que voté en aquella ocasión por la invalidez; sin embargo, por la diferencia que existe entre “amplia solvencia moral” y “el modo honesto de vivir” del precedente y sí su mayor acercamiento a la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018, en lo que se pretendía analizar la expresión “modo honesto de vivir”, creo que es lo más cercano a mi manera de pensar y, —en aquella— en esta última, —sí— voté en contra. Por ello, respetuosamente el que este proyecto se acerque más al asunto en donde se habló —perdón— “de gozar de buena reputación” es el que más me alcanza para considerar que la

exigencia “de amplia solvencia moral”, que se exige en esta disposición, en congruencia con el precedente al que me acabo de referir, me llevaría a considerar, entonces, su validez. Por esa razón y muy respetuosamente, me separo de la propuesta por considerar que el precedente que más se acerca coincide con una votación diversa. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. ¿Algún otro comentario?

Yo también estoy en contra de este apartado. Yo he votado en varios precedentes en donde hay fórmulas muy similares que este tipo de requisitos —sí— supera un test de razonabilidad, que es el que creo que se debe exigir en este tipo de asuntos. Consecuentemente, congruente con mis votos anteriores votaré en contra de este apartado y por la validez. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la validez del precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

En contra y anuncio voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta, con voto en contra del señor Ministro Pérez Dayán y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos al apartado de efectos, señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. En efecto, en el considerando octavo se proponen los efectos, dentro de los cuales se sugiere que, por extensión, se declare la invalidez del artículo 21, en la porción normativa que indica “serán de reconocida solvencia moral”, de la misma Ley que crea el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo de Nuevo León, pues este requisito adolece del mismo vicio de inconstitucionalidad que las porciones normativas que se acaban de declarar inválidas, que son la fracción V de tanto del artículo 15 como del 17 de esa ley.

Y, por último, se plantea que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, muy brevemente. Yo votaré en contra de la invalidez por extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario? Yo también votaré en contra de extender los efectos a la porción normativa “serán de reconocida solvencia moral”, por lo siguiente: porque los integrantes de este patronato desempeñan su cargo con carácter honorífico, lo que justificaría, en su caso, un análisis distinto sobre su constitucionalidad. No creo que se pueda, en automático, un requisito que es para un servidor público hacerlo extensivo a un cargo que es honorífico, de tal manera que, por esta razón, —yo— votaré en contra de la extensión porque me parece que no se sigue de la invalidez decretada por la mayoría del Pleno. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo también votaré en contra de la extensión de invalidez por las razones que —ya— ha expresado, toda vez que son cargos honoríficos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: También en contra de la extensión por ser cargo honorífico.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra de la extensión.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra de la extensión.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor de la extensión.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor de esa propuesta.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Contra la extensión.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Conforme a precedentes, en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta de extensión, y unanimidad en cuanto al momento en que surte efecto la declaración de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto.

CONSECUENTEMENTE, NO HAY EXTENSIÓN. EN ESOS TÉRMINOS QUEDA APROBADO.

¿Cómo se ajustan los resolutivos, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En el resolutivo segundo se elimina la declaración de invalidez por extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos modificados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 3/2021, DERIVADO DE LA DICTADA EL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL AMPARO INDIRECTO 1244/2018.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. CONSÍGNENSE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, A LOS ENTONCES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BELLA VISTA, CHIAPAS, OCTAVIO HUGO MORALES SANTIZO (PRESIDENTE MUNICIPAL), YULENI VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ (SÍNDICO), ROMÁN PÉREZ MARROQUÍN (PRIMER REGIDOR PROPIETARIO), TÉMFORA LÓPEZ SANTIZO (SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA), ABISAIL MARROQUIN VILLATORO (TERCER REGIDOR PROPIETARIO), BRISNEY CARINA ROBLERO ESCOBAR (CUARTA REGIDORA PROPIETARIA) Y ELVIN GABRIEL ESCALANTE PINEDA (QUINTO REGIDOR PROPIETARIO) POR HABER INCUMPLIDO LA RESPECTIVA SENTENCIA DE AMPARO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE QUE SEAN JUZGADOS Y SANCIONADOS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS

TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 267, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.

TERCERO. DÉJESE ABIERTO EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA Y REQUIÉRASE A LOS NUEVOS TITULARES EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS”.

NOTIFÍQUESE; “...”

Asimismo, me permito informar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del punto TERCERO del Acuerdo General 10/2013 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se solicitó informe al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas sobre la recepción de documentación relevante presentada por las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector o el dictado de algún proveído en el que se tenga por cumplida la sentencia emitida en el juicio de amparo 1244/2018.

En respuesta a ello, ese órgano jurisdiccional remitió vía correo electrónico copia del acuerdo de diez de enero de dos mil veintidós por el que hace del conocimiento que “mediante proveído de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo al Presidente Municipal Constitucional del ayuntamiento de Bella Vista, Chiapas, solicitando prórroga para efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, lo anterior, toda vez que, el oficiante manifestó desconocer el contenido del escrito del que deriva el derecho de petición reclamado. Por tanto, se ordenó remitir dicho recurso al solicitante, a fin de que estuviera en aptitud de cumplir el fallo protector derivado del presente asunto, otorgándose para tal efecto una prórroga de tres días a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria

de amparo, y que del estado de autos se advierte que dicho proveído fue notificado mediante oficio 26273/2021, recibido por la responsable el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, [...] sin que la presente data haya informado al respecto o remitido las constancias con las que acredite el cumplimiento del fallo protector. [...] Por tanto, y conforme a lo solicitado en oficio suscrito por el Secretario de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, [...] infórmese, que a la presente fecha no se han recibido documentos relevantes relativos al cumplimiento del fallo protector, ni tampoco este Juzgador, ha emitido pronunciamiento en el que se haya tenido por cumplida la sentencia dictada en el juicio de amparo 1244/2018”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, materia de estudio y marco jurídico. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro Pérez Dayán, el estudio de fondo, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señor Ministro Presidente. En el considerando cuarto se propone, a partir de las actuaciones que integran el sumario, declarar fundado el incidente de inejecución de sentencia, en atención a que, pese a los múltiples requerimientos que fueron formulados por el juez de distrito, el tribunal colegiado de circuito del conocimiento y por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los —entonces—

Presidente Municipal, la Síndico y los Regidores del Ayuntamiento Municipal de Bella Vista, Chiapas, fueron omisos en dar cumplimiento al fallo protector, lo que se traduce en dar respuesta en forma inmediata y de manera congruente a la petición formulada por el quejoso, como representante legal de los trabajadores en diversos juicios laborales, lo cual hizo mediante escrito presentado el catorce de abril de dos mil dieciocho, y llevar a cabo la notificación conforme a la ley, debiendo exhibir copia certificada de las constancias que así lo acrediten, sin justificar tampoco el referido cabildo las causas del incumplimiento, lo cual resulta constitutivo de la sanción que establece la fracción XVI del artículo 107 constitucional.

De ahí que, en todo caso, se propone concluir con su consignación ante el juez correspondiente en turno para que, en términos del artículo 267, fracción I, de la Ley de Amparo, los juzgue por la desobediencia cometida, que será sancionada con las penas correspondientes por el incumplimiento a una sentencia de amparo.

Finalmente, dado que el asunto no puede archivarse sino hasta que la ejecutoria quede enteramente cumplida, según lo previene el artículo 214 de la Ley de Amparo, se debe dejar abierto y requerir a los servidores públicos que ahora integran el Ayuntamiento Municipal de Bella Vista, Chiapas o, en su caso, las autoridades facultadas legalmente para actuar en su ausencia para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surte efectos la notificación de la presente resolución, den cumplimiento total a la sentencia de que se trata. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor —entiendo— con las modificaciones que —ya— presentó el señor Ministro ponente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y consulto en votación económica al Tribunal Pleno ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras, señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS)